

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520170010200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Elvia Beltrán Manjarrez y otros.
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad y otros.

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 24 de mayo de 2017 (fls. 55 y 56, c.1) se admitió la demanda presentada por María Elvia Beltrán Manjarrez, en nombre propio y en representación de su hijo E.C.C.B., Javier Vasco Manjarrez, María Elvia Manjarrez Cifuentes, Baudelino Beltrán Hernández, Vilma Cenith Beltrán Manjarrez, José Ambrosio Beltrán Manjarrez, Yury Milena Beltrán Manjarrez, Robinson Andrey Beltrán, en contra de la Secretaría de Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Movilidad, Transmilenio S.A., Sistema Integrado de Transporte Público – Consorcio Express S.A.S.

- En cumplimiento del auto que admitió la demanda, el 12 de septiembre de 2017 se remitieron correos electrónicos al buzón judicial de las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls 57 a 62, c.1) y se enviaron los documentos a través del servicio postal autorizado a sus direcciones físicas (fls. 63 a 77, c.1).

- Las entidades y empresas que conforman la parte pasiva del proceso contestaron oportunamente la demanda, así: Consorcio Express S.A.S., el 24 de octubre de 2017 (fls. 102 a 108, c.1), propuso excepciones y llamó en garantía a Allianz Seguros S.A. y a Zurich Colombia Seguros S.A.; Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A., el 1 de diciembre de 2017 (fls. 132 a 195, c.1), propuso excepciones y llamó en garantía a Consorcio Express S.A.S. y a QBE Seguros S.A. y; el Distrito Capital de Bogotá, el 4 de diciembre de 2017 (fls 390 a 410, c. 1), y formuló las excepciones.

- El 18 de abril de 2018 se admitieron los llamamientos en garantía efectuados por Transmilenio S.A. a QBE Seguros S.A., hoy Zurich Colombia Seguros S.A. (fls. 428 y 429, c. 2); Consorcio Express a Allianz Seguros S.A. (fls. 430 y 431) y se negó el llamamiento en garantía de Transmilenio S.A. a Consorcio Express S.A.S. (fl. 432, c.2).

- Transmilenio S.A. interpuso recurso de apelación en contra del auto que negó el llamamiento en garantía a Consorcio Express S.A.S. (fls. 436 a 437) y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, revocó la decisión y ordenó aceptar el llamamiento (fls. 450 a 455, c.2), por lo cual este Despacho dispuso tener como llamado en garantía a Consorcio Express S.A.S. mediante auto del 13 de septiembre de 2019 se (fl. 467, c.2).

- El 4 de mayo de 2018, la parte actora presentó escrito de reforma a la demanda (fls. 438 y 439, c.2) y, mediante auto del 13 de septiembre de 2019 (fl. 466, c.2) el Despacho admitió la reforma mencionada.

- El 1 de octubre de 2019, Allianz Seguros S.A., llamado en garantía, contestó la demanda y el llamamiento en garantía, planteando excepciones a cada una (fls. 528 a 538, c.2).

- El 15 de octubre de 2019, el llamado en garantía Zurich Colombia Seguros S.A. -antes QBE seguros S.A.-, contestó la demanda y el llamamiento en garantía efectuado por Transmilenio S.A. (fls. 481 a 510, c.2), proponiendo excepciones. El 30 de septiembre de 2019, Consorcio Express S.A.S. contestó el llamamiento en garantía que le hizo la misma entidad y formuló excepciones (fls. 555 a 557, c.2).

- El 4 de marzo de 2020 se admitió el llamamiento en garantía efectuado por Consorcio Express S.A.S. a Zurich Colombia Seguros S.A. (fls. 13 y 14, c. llamamiento Consorcio Express a Zurich Colombia), quien contestó el llamamiento y planteó excepciones (Docs. 1 a 4, exp. digital).

- El 30 de octubre de 2020 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 05, exp. digital) y el 24 de septiembre de 2021 se resolvió la excepción de inepta demanda formulada por Transmilenio S.A., providencia que se encuentra ejecutoriada.

El juzgado encuentra que no existen excepciones previas pendientes por resolver. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **30 de agosto de 2022** a las **08:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: jeffersonabogado@hotmail.com.

Parte demandada Transmilenio: notificaciones.judiciales@transmilenio.gov.co;
cristina.nino@transmilenio.gov.co;

Parte demandada Consorcio Express S.A.S. gerencia@consorcioexpress.co;
dirección.juridica@sercoas.com;

Bogotá D.C. – Secretaría de Movilidad: judicial@movilidadbogota.gov.co;
notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co; lesuarez@movilidadbogota.gov.co;
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co.

Llamado en Garantía Zurich Colombia Seguros S.A.: notificaciones.co@zurich.com;
hernandezchavarroasociados@gmail.com.

Llamado en Garantía Allianz Seguros S.A.: notificacionesjudiciales@allianz.co;
andre_casrod@hotmail.com;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Observa el Despacho que en el cuaderno principal no se encuentran los poderes otorgados por las señoras Vilma Cenith Beltrán Manjarrez y Yury Milena Beltrán Manjarrez para iniciar el presente proceso; por tal razón, se **REQUIERE** al apoderado de la **parte actora** para que, dentro de los **5 días siguientes**, allegue los mandatos necesarios para actuar en representación de las personas indicadas.

Se **RECONOCE** al abogado Leider Efrén Suárez Espitia, como apoderado judicial de Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad, en la forma y términos del poder conferido. (Docs. 30 a 33 Exp. digital).

Adicionalmente, se **RECONOCE** a los abogados Angélica Margarita Gómez López, como apoderada de Consorcio Express S.A.S.; Jaime Enrique Hernández Pérez, como apoderado de Zurich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A.) y Andrea Castellanos Rodríguez, como apoderada de Allianz Seguros S.A., en la forma y términos de los poderes conferidos, (fls. 110, c.1.; 511 y 539, continuación cuaderno principal), respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **20 DE MAYO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **23a09d6a00c18dc0817722ced609201e7d6449c206424a7b1db05a2e5b8bfad9**

Documento generado en 19/05/2022 06:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>